



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00048

CONSTANCIA: El correo electrónico de dónde provino la solicitud de terminación javiercocksarmiento@gmail.com es el registrado por el abogado en la plataforma SIRNA. Se deja constancia que revisado el expediente no se observan embargos de remanentes en este proceso. Revisada la plataforma del banco Agrario existen depósitos judiciales generados por JOSE DANIEL GOMEZ CHAVEZ al demandante BANCO DE BOGOTA por la suma de \$7.388.905,00. San Gil, 15 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES (representante especial del BANCO DE BOGOTA según Escritura Pública N.8300 DEL 12 de octubre de 2017 anexa), coadyuvado por el apoderado judicial que viene fungiendo al interior del presente trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación sin que haya lugar a condenar en costas, petición que resulta viable al tenor del Artículo 461 del C.G.P.

En el mismo sentido y de manera reiterada el demandado JOSE DANIEL GOMEZ CHAVES, también solicita la terminación del proceso y que los depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado le sean pagados a él, para lo cual remite un anexo de paz y salvo expedido el 30 de octubre de 2020 por la Gerencia de Soluciones para el cliente-Banco de Bogotá respecto del crédito numero *****1676.

En consecuencia una vez ejecutoriada la presente decisión se ordena el pago y entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y de los que se sigan depositando, a quien le han sido descontados, estos es, el demandado JOSE DANIEL GOMEZ CHAVES.

Atendiendo a que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 116 del CGP, no se ordenará el desglose del título valor en favor del demandado JOSE DANIEL GOMEZ CHAVES.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo **2017-00048**, adelantado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JOSE DANIEL GOMEZ CHAVES**, por pago total de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00048

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO Y ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES, consignados a favor de este proceso por valor de \$7.388.905,00 y de los que se sigan depositando, a quien le han sido descontados, esto es, el demandado **JOSE DANIEL GOMEZ CHAVES**.

QUINTO: NEGAR el desglose del título valor por las razones anotadas en la parte motiva.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL -
GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211ecbd70d7649cf957fd09af622d237406af875b193c44238f
261366c99153d

Documento generado en 15/12/2020 01:20:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00048

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>